

Prontuario de actuaciones Policía Local

BOLIEIA LOCA



Índice

- ➤ Establecimientos que PUEDEN ABRIR.
- ➤ Establecimientos que están OBLIGADOS A CERRAR.
- Sobre la LIMITACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS.
- ➤ Codificado de infracciones.
- > Recomendaciones frente a Coronavirus.
- ➤ Preguntas frecuentes.



PUEDEN ABRIR

-Farmacias. -Kioscos de prensa.

-Supermercados. - Estancos.

-Ópticas. - Clínicas sanitarias y veterinarias

-Ortopedias. - Locales venta comida animales.

-Tiendas de equipos tecnológicos. -Tintorerías.

y telecomunicaciones. -Entidades bancarias.

-Tiendas artículos 1ª necesidad. -Notarias.

-Gasolineras. -Cafeterías de hospitales.

-Servicio de catering en gasolineras. -Reparto a domicilio.

-Peluquerías a domicilio. -Restauración, prensa, alimentación

-Lugares de culto y a las ceremonias y bebidas en aeródromos.

civiles y religiosas, incluidas las

fúnebres.



OBLIGADOS A CERRAR

CULTURALES:

Museos

Archivos

Bibliotecas

Monumentos

Espectáculos Públicos

ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN

Café espectáculos

Circos

Locales de exhibiciones

Salas de fiestas

Restaurantes - espectáculos

Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados

Discotecas y salas de baile

Salas de juventud

CULTURALES Y ARTÍSTICOS

Auditorios

Teatros

Cines

Plazas, recintos e instalaciones taurinas

OTROS RECINTOS E INSTALACIONES

Pabellones de congresos

Salas de conciertos

Salas de conferencias

Salas de exposiciones

Salas multiusos

Peluquerías

DEPORTIVOS

Locales o recintos cerrados

Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables

Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables

Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables

Galerías de tiro

Pistas de tenis y asimilables

Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y

asimilables

Piscinas

Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.

Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables

Polideportivos

Boleras y asimilables

Salones de billar y asimilables

Gimnasios

Pistas de atletismos

Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los

mencionados

Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la practica deportivo de uso público, en cualquiera de sus modalidades.



OBLIGADOS A CERRAR

ESPACIOS ABIERTOS Y VÍAS PÚBLICAS

Recorrido de carreras pedestres Recorrido de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables Recorridos de motocross, trial y asimilables Pruebas y exhibiciones náuticas Pruebas y exhibiciones aeronáuticas Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los

JUEGOS Y APUESTAS

Casinos Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.

mencionados

Salones de juego Salones recreativos

Rifas y tómbolas

Locales específicos de apuestas

Otros locales e instalaciones asimilables a

los de actividad recreativa

CULTURALESY DE OCIO

Parques de atracciones ferias y asimilables Parques acuáticos Casetas de feria Parques zoológicos Parques recreativos infantiles

RECINTOS ABIERTOS

Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas

HOSTELERÍA Y RESTURACIÓN

Tabernas y bodegas Cafeterías, bares, café-bares y asimilables Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterias y asimilables Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables Bares-restaurante

Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus clientes

Salones de banquetes

Terrazas



Art 7 R.D. 463/2020 Declaración estado de Alarma. Limitación libertad de la circulación de las Personas.

Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

IMPORTANTE desde el día 16 de Marzo se cierran las fronteras Españolas, solo se permitirá la entrada en territorio nacional por vía terrestre a ciudadanos españoles; personas residentes en España; trabajadores transfronterizos y aquellos que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor. Esta medida NO AFECTA al transporte de mercancías.



Ampliaciones publicadas en Boletines Oficiales sobre aspectos del Estado de Alarma

- ➤ Se exceptúa a los transportistas temporalmente del cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso.
- ➤ Se procurará suspender la atención presencial y se atenderá telefónicamente y telemáticamente aquellos servicios o/y unidades que puedan realizarlo.
- ➤ Se autoriza salir al exterior con perros en zonas próximas al domicilio, situadas a 150m del mismo y por tiempo inferior a 20 minutos.
- ➤ Se autoriza salir al exterior, a personas con patologías psicológicas que requieran un tiempo de esparcimiento (autistas, claustrofóbicos) cerca del lugar de residencia y acreditándose mediante certificación médica.
- ➤ Los miembros de las FAS que desarrollen sus funciones al amparo del R.D del Estado de Alarma, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.
- ➤ Se establece que la circulación de las personas permitida, debe realizarse de manera individual, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores u otra causa justificada.
- ➤ Se podrá suspender cualquier actividad que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.



CODIFICADO INFRACCIONES

INFRA	INFRACCIONES - L.O.P.S.C 4/2015				
ART.	CALIF.	PRECEPTO	SANCIÓN		
37.15	LEVE	La remoción de vallas , encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.	100 - 600 €		
36.6	GRAVE	La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.	601 - 30.000 €		
35.3	MUY GRAVE	La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones de seguridad pública.	30.001 - 600.000 €		
INFRACCIONES - LEY 33/2011 GENERAL DE SALUD PÚBLICA					
ART.	CALIF.	PRECEPTO	SANCIÓN		
57.2.B 1º	GRAVE	La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población, cuando ésta no sea constitutiva de infracción muy grave.	3.001 - 60.000 €		
57.2.A 1º	MUY GRAVE	La realización de conductas u omisiones que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.	60.001 - 600.000 €		
57.2.A 2º	MUY GRAVE	El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de esta, si este comporta daños graves para la salud.	60.001 - 600.000 €		

Of. PL de Badajoz Marcos Sánchez Rodríguez.



INFRACCIONES - LEY 17/2015 SISTEMA NACIONAL DE P.C.				
ART.	CALIF.	PRECEPTO	SANCIÓN	
45.4.B	GRAVE	En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando no suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.	1.501 - 30.000€	
45.3.B	MUY GRAVE	En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes	30.001 - 600.000 €	
DELITO	DE DE	SOBEDIENCIA - CÓDIGO PENAL		
ART.	PRECEPTO		SANCIÓN	
556.1	Los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.		P: 3m - 1a o M: 6 - 18m	



Recomendaciones frente a Coronavirus

Según la Organización Mundial de la Salud, las medidas frente a la COVID-19 más eficaces para protegerse a uno mismo y a los demás son:

- ✓ Lavarse las manos con frecuencia
- ✓ Cubrirse la boca con el codo o con un pañuelo de papel al toser
- ✓ Mantener una distancia de, al menos, 1 metro (3 pies) con las personas que tosen o estornudan.
- ✓ Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca
- ✓ Manténgase informado y siga las recomendaciones de los profesionales sanitarios



PREGUNTAS FRECUENTES

¿Cuáles son los establecimientos de primera necesidad?

A efectos de la declaración del estado de Alarma, los que permite abrir el decreto y constan en el artículo 10 del RD 463/2020 como establecimientos que pueden abrir: Establecimientos de venta alimentaria (panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados e hipermercados, de bebidas), farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o por correspondencia, tintorerías y lavanderías.

Puedo vender por internet o por teléfono?

Sí. Se permite el comercio por internet, vía telefónica y vía correspondencia. Eso sí, se deberá entregar a domicilio o en tienda, pero con la modalidad de entrega rápida, sin contacto.

Artículo 10 del RD 463/2020



Soy un o una profesional, ¿puedo visitar a mis clientes a domicilio? Sí, se ha prohibido la apertura de determinados comercios, pero no de los servicios domiciliarios.

¿Las tiendas de conveniencia pueden abrir?

Sí, dado que entre las gamas de productos que se exigen para poder tener esta consideración se encuentra la alimentación, prensa, papelería y otros. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el Ayuntamiento puede limitar su horario por razones de orden público.

¿Las perfumerías pueden abrir?

Sí, siempre que se trate de droguería-perfumería, para la venta de productos de higiene personal y productos de limpieza del hogar.

¿Qué pasa con los centros comerciales, que tienen tiendas de muchos tipos?

Si en el centro comercial hay panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados, hipermercados, farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, tiendas de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, de alimentos para animales de compañía, tintorerías o lavanderías, pueden abrir dichas tiendas. Se debe asegurar el acceso sólo a dichas tiendas, cerrando el paso al resto de establecimientos.



Si el ayuntamiento ha prohibido los mercados de venta no sedentaria, ¿qué pasa?

El RD 463/2020 ha ratificado las medidas adoptadas con anterioridad al mismo decreto. Ello no obstante, deben reconsiderarse a la vista del texto del decreto.

[Disposición final primera. Ratificación de las medidas adoptadas por las autoridades competentes de las Administraciones Públicas.

1. Quedan ratificadas todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con este real decreto.

Soy comercial de una industria: ¿puedo realizar visitas a mi clientela?

Sí, puesto que realiza su actividad laboral, si bien debe restringirse al máximo y respetar las recomendaciones de distancia para evitar aglomeraciones.

Si mi establecimiento es de primera necesidad ¿Estoy obligado a abrir?

No. No hay obligación, a no ser que el Gobierno decidiera requisar el establecimiento o imponer una prestación personal obligatoria.

¿Los call center pueden abrir?

Sí. Artículo 10 del Real Decreto 463/2020: se permite el comercio por internet, telefónico o correspondencia.



¿Los repartidores y las repartidoras tienen alguna limitación de movilidad?

No, siempre que sus desplazamientos se deban a razones de trabajo, o al ir o volver del mismo. Pero las fuerzas de seguridad pueden imponer limitaciones al tráfico por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico, así como limitar el acceso de determinados vehículos por las mismas razones. Artículo 7.4 Real Decreto 463/2020

¿Las funerarias pueden abrir?

Sí, siempre que adopten medidas organizativas que eviten aglomeraciones de personas y respetando, en todo caso, la distancia de un metro.

¿Las tiendas de accesorios de animales pueden abrir, o sólo la venta de alimentos para animales?

Al público únicamente la venta de alimentos para animales.

¿Las clínicas veterinarias pueden abrir?

Sí. Deben abrir para garantizar la normativa de bienestar animal.

¿Las agencias de viaje pueden abrir?

No al público, pero pueden prestar servicios por teléfono o telemáticamente (artículo 10 del Real Decreto 463/2020: comercio por internet, telefónico o correspondencia, permitido).



¿Las tiendas de venta de material de oficina y escolar pueden abrir?

Sí, el material de oficina y el escolar son productos de papelería. Artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020

¿Las tiendas de venta de coches, motos o camiones pueden abrir?

No, salvo suministros para ejercicio de la actividad laboral profesional.

No está entre los establecimientos exceptuados del cierre por el artículo 10 del Real Decreto 463/2020.

¿Los talleres de vehículos pueden abrir?

Sí, para garantizar la movilidad de las personas que estén obligadas a usar un vehículo (ambulancias, policía, personal sanitario, trabajadores y trabajadoras en general).

Si trabajo en un polígono... ¿puedo coger el coche para llegar?

Sí, se garantiza el acceso al trabajo

¿Para ir al trabajo puedo seguir compartiendo coche particular?

Sí. Las restricciones de movilidad individual lo son para deambular por las calles a pie, pero no para estar en casa, o ir en coche, de hecho los transportes públicos, no se suprimen, por tanto el uso privado compartido tampoco.

¿Vamos a tener servicio de taxi, Uber, Cabify?

Si. Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.

En relación con todos los medios de transporte, los operadores de servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte, de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.



¿Las notarías y los registros de la propiedad pueden abrir?

Sí, prestan un servicio público.

¿Las corredurías de seguros pueden abrir?

SÍ, son asimilables a los servicios financieros. En todo caso debe respetarse la distancia mínima entre clientes.

¿Puedo atender a los clientes con las persianas o puertas bajadas a través de un telefonillo o ventanilla?

Sí, siempre que el establecimiento esté entre los excluidos del cierre del artículo 10. Se pretende cerrar al público los locales para evitar contactos, por lo que es una forma válida de dar servicio. Se debe procurar no trasladar la aglomeración al exterior, dejando una distancia interpersonal de un metro.

Si el establecimiento no está habilitado para la apertura y atención del público sería una manera de evitar la prohibición del Real Decreto 463/2020, por lo que NO se puede.

¿Pueden abrir al público las tiendas de comida para llevar?

Si. No están incluidas en el anexo del Real Decreto, que relaciona los equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10. Por tanto, son establecimientos de alimentación sujetos al régimen previsto en el apartado 1 del artículo 10.

¿Los bares y restaurantes pueden hacer comida para recoger en tienda y para entrega a domicilio?

Sólo para entrega a domicilio. No se permite la recogida en los locales. Artículo 10.4 del Real Decreto 463/2020